

AGRESIVIDAD, VIOLENCIA Y VIOLENCIA FAMILIAR Mtra. Biella Castellanos Yangulova

Maestra en Derecho Civil, profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, profesora del Instituto Universitario de Puebla y miembro de la Red de Investigadores Parlamentarios, REDIPAL.

Artículo recibido: 03 de abril de 2015. Aceptado: 08 de mayo 2015.

Resumen. Partiendo de la idea de que agresividad y violencia significan cuestiones diversas, en el presente artículo se presentan definiciones, tipos así como algunas de las consecuencias de este fenómeno, que motivan una protección convencional, constitucional y legal, que por si sola aun no basta para contrarrestar el abandono burocrático y la consecuente revictimización de la persona en el ámbito institucional.

Palabras clave: familia, agresividad, violencia, violencia familiar, derechos humanos, constitución.

El estudio de la violencia como problema social ha sido de gran interés para numerosos investigadores y se refiere a una de las afecciones sociales más severas de la humanidad, manifestada como una forma cruel de ejercicio del poder para eliminar los obstáculos que se interponen en las decisiones o acciones del agresor (Rodríguez, 1997). En este contexto, cabe precisar que los términos “agresividad” y “violencia” no son sinónimos, puesto que la primera puede ser entendida como una acción que causa un daño y la segunda se refiere a un estado de la personalidad (Esplugues, 2007) casi exclusiva del ser humano (Lull 2006).

La agresividad, definida como la conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o persona es detectable en toda la escala animal, aunque seres humanos y animales

pueden aprender a evitar reaccionar de forma agresiva ante situaciones que originan una respuesta hostil, y de forma paralela pueden actuar de manera agresiva frente a situaciones que no provocan violencia (el término agresión, procede del latín *aggredi* y posee dos acepciones: la primera significa acercarse a alguien en busca de consejo, y la segunda, ir contra alguien con la intención de producirle un daño) . Derivada de un proceso natural, al enriquecerse por las experiencias sociales, la agresividad puede manifestarse como un instinto tamizado por procesos de aprendizaje; como una reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración en respuesta a determinadas situaciones; e igualmente como una pulsión de destrucción, que puede manifestarse como una capacidad relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos (Carrasco, 2006). Vista de este

modo, la agresividad es un potencial que puede ser puesto al servicio de distintas funciones humanas, mientras que su fenómeno contrapuesto se hallaría en el rango de acciones de aislamiento, retroceso, incomunicación y falta de contacto (Montás 2011) .

La palabra violencia (proveniente del latín violare, que significa maltratar, violar, infringir, quebrantar o abusar de otra persona por violación o por astucia) , se refiere en esencia a aquellas conductas (de acción u omisión), encaminadas a producir una afectación. Este concepto no se encuentra exento de polémicas, ya que es un término que además de protagonizar importantes instrumentos normativos del orden internacional y nacional, ha sido abordado por diversos autores, para precisar en mayor o menor medida sus características y consecuencias. De las múltiples definiciones que existen, destacan la que la define como la expresión de agresividad manifiesta o encubierta que tiene consecuencias negativas para todo aquel que se ponga en contacto directo con ella (Lugo Jáuriga, 2002) , y también la que la considera como la agresividad destructiva (Flechner 2003) ; refiriéndosela como una fuerza o coacción ejercida sobre una persona; e igualmente la que expresa que en sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante

el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica, política, que puede ser momentáneo o permanente.

Cuando la violencia es permanente, sus causas son culturales, institucionales, políticas, sociales (Tortosa 2011) , y cuando es momentánea se explica por contingencias ocasionales, por lo que conceptualmente, se relaciona con el fortalecimiento (fuerza, poder) no sólo a través de la fuerza física sino también de la coacción, presión: verbal, emocional, sexual, entre otros, clasificándose en violencia familiar; violencia social o delictiva y violencia institucional (Buvinic, 2011) . En lo general implica el uso de la fuerza para producir un daño y se relacionan con la acción de molestar, maltratar, violar, forzar , caracterizándose por forzamiento (fuerza, poder) y no solo fuerza física, ya que incluye también diversos medios de coacción y/o presión (económica, psico-emocional y sexual, entre otros) sobre la víctima (Chávez 2005) .

Con el término de “violencia familiar” se alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia (Varea, 2005) . De la experiencia internacional, emanan diversas posturas para su intervención externa y su regulación (Híjar 2008), llegando a clasificarse en tipos, por sus generadores, su justificación, el daño, el

daño, el tipo de abuso, sus víctimas, etc. (Bolívar, 2004) , siendo el bien jurídico protegido la salud física, psíquica, sexual, económica y patrimonial, y no la mera integridad corporal que puede verse menoscabada a consecuencia de su incidencia en el hogar (Cueva, 2002) , y en este punto es digno de mención el concepto de la Organización Panamericana de la Salud, que la considera como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro(a) miembro de la familia.

En este contexto, la violencia es un hábito cuyas causas son culturales y es un fenómeno que se produce sin distinguir raza, país o clase social, constituyéndose en una verdadera violación a los Derechos Humanos, y el mayor obstáculo para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz, determinándose también por la Organización Panamericana de la Salud, que es un asunto de salud pública, que mayormente afecta a los más débiles, es decir, los niños, niñas, mujeres y ancianos, afectando su personalidad. Concurriendo con lo anterior, la mayoría de las constituciones consideran a la familia como fundamento de la sociedad y establecen su inexcusable defensa, que en términos de los Tratados debe ser orientada al desarrollo

de una legislación secundaria congruente con los principios de la ley fundamental.

En México, la Carta Magna resguarda la organización e integración de la familia, y fundamenta su inviolabilidad. Esta tutela constitucional se enlaza armónicamente con la potestad de decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos; el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; los derechos de los niños y las niñas a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y el deber de los ascendientes, tutores y custodios, de preservar estos derechos, en apoyo a las acciones que el Estado provea para la protección de la familia, que trasciende no sólo en el ámbito de su protección, sino es también una referencia básica que se constituye en: objetivo de la educación; el espacio en el que nadie puede ser molestado; el dominio a salvaguardar y la zona que no debe ser perturbada si se afecta su estabilidad.

En tal tenor, la familia es un referente básico, al instaurarse: la invulnerabilidad de los bienes que constituyan su patrimonio; la seguridad social para los familiares de los asegurados; la prohibición de exigir a los miembros de la familia del trabajador el pago de deudas contraídas en favor de sus patronos, asociados, familiares o dependientes; la cuantía de los salarios

mínimos generales, que deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, para proveer a la educación obligatoria de los hijos; la prioridad en el servicio para la colocación y el ascenso por escalafón, a los trabajadores que representen la única fuente de ingresos en su familia, todo lo cual se traduce en la defensa de la libre procreación; la paternidad responsable; la salvaguarda de los menores; la igualdad de los sexos; el derecho a la salud; el derecho a la vivienda; y se extiende a Leyes relacionadas, como la Ley General de Salud, la Ley que crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, así como el Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal y el Código Penal Federal, entre otros ordenamientos no menos importantes, que fundamentan el desarrollo de la legislación local.

En nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia, reconoce la violencia psicológica, entendida como “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; la violencia física, en referencia a “cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas”; la violencia patrimonial, concerniente a todo “acto u omisión que afecta a la supervivencia de la víctima” y que “se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”; la violencia económica, que es “toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor

por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”; y finalmente la violencia sexual, identificada como “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso, de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.” En Tabasco, esta figura jurídica se encuentra reconocida, comprendiendo entre otras, las conductas coercitivas aprendidas que involucran abuso físico o amenaza de abuso físico, el abuso psicológico repetido, el ataque sexual, el aislamiento social progresivo, el castigo, la intimidación y la sujeción económica, lo cual significa un adelanto propicio en el contexto normativo, principalmente en los ámbitos administrativo y civil, que se encuentran mucho más avanzado que el ámbito penal.

Sin embargo, en este último las lagunas, carencias e imprecisiones, más que deficiencias formales, constituyen faltas graves, en la medida de que propician el abandono burocrático y la consecuente revictimización o victimización secundaria de la persona que habiendo sido victimizada en su ámbito familiar, vuelve a serlo cuando se decide a buscar ayuda en el ámbito institucional. Estas circunstancias propician que exista una creciente desconfianza con respecto a la actuación institucional en la protección integral de las víctimas de

violencia familiar, cuya eficacia no depende únicamente de la existencia de la Ley Especial para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar o la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sino de la armonización profunda de estos y otros ordenamientos, no sólo con la legislación civil, sino - principalmente - con la penal, para vincular de manera directa y expresa la actuación de la autoridad para ejercer de un modo no subjetivo ni discrecional, sino obligatorio, sus facultades. En conclusión, el entramado normativo convencional, constitucional y legal reconoce la problemática que representa este fenómeno pero la denominación en el ámbito penal tabasqueño resulta insuficiente, por lo que imprescindible armonizar el marco legal, en el sentido de desarrollar el tipo penal en concordancia con los adelantos mundiales en la materia, para que al resolver, la autoridad cuente con criterios concretos para no solo para fijar las medidas de protección específicas para salvaguardar la integridad de las víctimas, sino también precisar sus modalidades de acuerdo a la forma de agresión realizada, ya sea esta física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, para fijar la sanción correspondiente, así prever como la rehabilitación del agresor.

LITERATURA CITADA

Bolívar, I. J., & Flórez, A. (2004). La investigación sobre la violencia: categorías, preguntas y tipo de conocimiento. *Revista de estudios sociales*, (17), 32-41.

Buvinic, M., Morrison, A., & Shifter, M. (1999). La violencia en América Latina y el Caribe: un marco de referencia para la acción. Inter-american Development Bank.

Cabanellas, G., & Guillermo, T. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Carrasco, M. Á., & González, M. J. (2006). aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos [Theoretical issues on aggression: concept and models]. *acción psicológica*, 4(2), 7-38.

Chávez, J. (2005). *Violencia Familiar*. Cuadernos de Investigación del Centro de Estudios de la Mujer, Número Uno. México: ENTS-UNaM.

Cueva, L. M. (2002). Valoración de la violencia de género desde la perspectiva del derecho penal. *Revista electrónica de ciencia Penal y criminología*, (4), 9.

Esplugues, J. S. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon: Revista de filosofía*, (42), 9-22.

Flechner, S. (2003). De agresividad y violencia en la adolescencia. *Revista Uruguaya de Psicoanálisis*, 98, 163-183.

Híjar, M., & Valdez-Santiago, R. (2008). Programas de intervención con mujeres víctimas de violencia de pareja y con agresores. Experiencia internacional y mexicana. México. Primera edición. INSP. Comisión de equidad y género, 15-30.

Lugo Jáuriga, B. R., Díaz Noguel, N., Gómez Delgado, R. a., & Gutiérrez Zurbarán, G. T. (2002). Violencia intrafamiliar mortal. *Revista Cubana de Higiene y Epidemiología*, 40(3), 203-221.

Lull, V., Micó, R., Rihuete, C., & Risch, R. (2006). La investigación de la violencia: una

aproximación desde la arqueología. *Cypsela*, 16, 87-108.

Montás, G. C. (2011). Perfil neurocognoscitivo de agresores masculinos en contextos familiares como un subtipo de la agresión generalizada (1ra parte). *Ciencia y sociedad*.

Rodríguez, M. V. (1997). Tomando los derechos humanos de las mujeres en serio. La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, CELS, Centro de Estudios Legales y Sociales, Editores del Puerto SRL, Bs. as, 579.

Tortosa, J. M. (2011). Maldesarrollo y mal vivir. Pobreza y violencia a escala mundial. *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, 10(28), 595-599.

Varea, J. M. a., & Delgado, J. L. C. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar Towards a comprehensive approach of family violence. *Intervención Psicosocial*, 15(3), 253-274.